

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 11 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir con toda urgencia una relación en que consten los dueños de galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas destinados al transporte de mercancías por carreteras y caminos en sus respectivas localidades, y otra por reparado de los empresarios de diligencias y demás carruajes que se dedican á la conducción de viajeros de unos á otros pueblos.

En ambas relaciones se expresará el domicilio de la empresa ó dueños y número de caballerías que tengan en ejercicio.

Siendo como queda dicho de urgente necesidad la remisión de citadas relaciones, espero del acreditado celo de los Ayuntamientos de esta provincia las remitirán con preferencia cualquier otro servicio.

Córdoba 25 de Junio de 1890.—El Gobernador interino, Apolinar Plaza.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Rioseco, de los cuales resulta:

Que en 29 de Agosto último el Procurador D. Pablo Caballero, en nombre de D. César de la Mora Ruiz, acudió al Juzgado referido con un interdicto de retener contra D. Mariano Rivas, alegando: que el demandante se hallaba en pacífica y quieta posesión de una finca en el pago de Coruñeses,

término municipal de Medina de Rioseco, y lindando al Este con la raya de Valdenebro, de cabida 218 obradas, plantada en la actualidad de encinas y robles; que respetado por todos en dicha posesión, jamás se había visto perturbado en su derecho, hasta que en los últimos días del mes de Julio próximo pasado los criados de D. Mariano Rivas, vecino de Valdenegro, con autorización de su amo y para acarrear las mieses de una tierra que tiene contigua, habían atravesado con los carros cargados y de vacío por dentro de dicha finca, arrancando una porción considerable de los tallos de encina ya nacidos, y perturbando con este acto material y abusivo la posesión en que el actor se encontraba; que el hecho referido, y acerca del cual ofrecía información, había sido visto y denunciado por el guarda jurado que el demandante tenía en otra posesión inmediata, estaba comprendido en la disposición contenida en el art. 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que practicada la información testifical, el Juez convocó á las partes para la celebración del juicio verbal, y habiendo comparecido el Procurador del demandante y el demandado ante el Juzgado, solicitaron de común acuerdo se suspendiera hasta nuevo señalamiento la celebración del expresado juicio, accediendo á tal pretensión el Juez en providencia de 31 de Octubre último:

Que en tal estado las cosas, el Don Mariano Rivas acudió al Ayuntamiento de Valdenebro, manifestándole que D. César de la Mora había deducido contra el exponente demanda de interdicto de retener, por haber pasado con su carro por el camino de las Calesas, enclavado en aquel término municipal, suponiendo que este camino formaba parte de una finca que el Mora posee; y el Ayuntamiento, en sesión de 26 de Octubre próximo pasado, acordó ponerlo en conocimiento del Gobernador de la provincia con los antecedentes que justificaban el derecho de la Corporación municipal, para que dicha Autoridad promoviera al Juzgado de

primera instancia la oportuna competencia.

Que de los antecedentes remitidos por el Ayuntamiento al Gobernador de la provincia aparece que en el deslinde hecho en 17 de Febrero de 1821 de las tierras de Propios del Municipio de Valdenebro, varias de las fincas deslindadas limitan con el camino llamado de las Calesas:

Que en su vista, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que de los antecedentes examinados resultaba justificado el carácter de vía pública del mencionado camino, y por lo tanto, la competencia de la Administración en cuanto correspondía á los Ayuntamientos la conservación y arreglo de la vía pública, debiendo asimismo impedir cualquiera intrusión en bienes de la comunidad; y citaba el Gobernador el art. 72 de la ley Municipal y Real decreto de 8 de Septiembre de 1837:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien era cierto que la competencia que el Gobernador de la provincia suscitaba, se ajustaba en la forma á las prescripciones de los artículos 2.º 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, en el fondo carecía de base el requerimiento de inhibición, porque partía de un supuesto falso, cual era el que los carros de Don Mariano de Rivas atravesaran cargados de mieses ó vacíos por la senda que debía existir en el término municipal de Valdenebro al pago de Coruñeses, lindando sin duda con la raya del término municipal de Rioseco, toda vez que en el oficio de inhibición se decía terminantemente que "por transitar con un carro de su propiedad por el camino llamado las Calesas, término municipal de Valdenebro, etc.;" que estaba fuera de toda duda que los carros de D. Mariano de Rivas atravesaron la propiedad de D. César de la Mora, porque así lo habían manifestado los testigos del interdicto, y además, no sólo no podía asegurarse que D. Mariano

de Rivas transitara por el camino de las Calesas, sino que, por el contrario, teniendo como tenía la finca de Don César de la Mora por límite el término municipal de Rioseco, y estando situado el expresado camino en término de Valdenebro, según reconocía el mismo Gobernador en su oficio, dicho se estaba que habiendo atravesado la línea los carros de D. Mariano de Rivas, se internaron en jurisdicción de Rioseco, y por lo tanto en la finca de D. César de la Mora, abandonando la senda de las Calesas, y estableciendo viciosamente su paso por una finca plantada hacia unos dos años de robles y encinas, y en cuya plantación, nacida ya, causarían algún daño; que, á mayor abundamiento no podía dudarse que los carros de D. Mariano de Rivas, abandonando la senda de las Calesas, si es que ésta existía por donde debiera estarlo, se internaron en la finca que D. César de la Mora posee, puesto que en la misma causarían daños; dicho se estaba que si por ese punto por donde fueran los carros del demandado, fuese el camino de las Calesas, el Ayuntamiento de Valdenebro hubiese acudido al Gobernador para que le amparase é hiciera que las plantaciones de D. César de la Mora se verificaran en el camino de su pertenencia, ó bien hubiera entablado las reclamaciones que creyera procedentes, para hacer respetar ese camino; que reducida como quedaba esta cuestión á una legítima controversia entre partes, en la cual no se trataba de los derechos de ningún Ayuntamiento ni se lesionaban jurisdicciones administrativas, claro era que competía su conocimiento á la jurisdicción ordinaria.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º del art. 22 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de servicios, que comprende el prove-

chamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde a los Tribunales de justicia:

Considerando:

1.º Que si bien es cierto que la ley Municipal encomienda a la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado, custodia y conservación de los bienes y derechos del pueblo, así como el arreglo y ornato de la vía pública, estas facultades sólo pueden ejercitarlas las Corporaciones municipales cuando se trata de la vía pública, en aquellos casos en que ésta se encuentra enclavada dentro de los límites del territorio al alcance de su jurisdicción.

2.º Que deslindada la finca objeto del interdicto, y determinándose en éste que la misma radica en jurisdicción de Rioseco, es indudable que los acuerdos y providencias del Ayuntamiento de Valdenebro, con respecto al camino público llamado de las Calesas, sólo pueden alcanzar a los límites del territorio municipal, estando, por tanto, fuera del círculo de sus atribuciones dichos acuerdos, en aquella parte en que el expresado camino salga fuera de la jurisdicción municipal del citado pueblo.

3.º Que á mayor abundamiento, comprobado en el interdicto que el demandado causó los daños en una finca propiedad del actor, y que ésta se encuentra en término de Rioseco, las pruebas que el Ayuntamiento de Valdenebro invoca para hacer constar la existencia del camino público llamado de las Calesas no pueden influir para resolver el presente conflicto, toda vez que no se trata de fincas enclavadas dentro del término municipal del expresado Ayuntamiento.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—
MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fráxedes Mateo Sagasta*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.562.

Habiendo desaparecido de la casa de sus hermanos mayores el huérfano Manuel Carmona Tirado, natural y vecino de Posadas, de catorce años de edad, pelo negro, cejas id., nariz algo chata, barba ninguna, color sano; viste chaqueta corta de paño negro, calzón corto de tela azul, zapatos de becerro blanco, y sombrero negro con el ala caída; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guar-

dia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del citado joven, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de la referida villa para que sea entregado á su familia que lo tiene reclamado.

Córdoba 23 de Junio de 1890.—El Gobernador interino, *Apolinar Plaza*.

Habiendo sido robada del sitio denominado Cruz de D. Jerónimo, término de Monturque, una potra, negra, cerrada, más de mediana, preñada de tres meses, lunanca del cuarto trasero izquierdo, sin hierro, y de la propiedad del vecino de aquella localidad Antonio Rojas Molina, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependiente de mi Autoridad, procedan á la busca de citada caballería, y caso de ser habida la pondrán con las personas en cuyo poder se encuentre á disposición del Juzgado respectivo, para los efectos que en justicia procedan.

Córdoba 23 de Junio de 1890.—El Gobernador interino, *Apolinar Plaza*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.573.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en orden superior de 16 del corriente, hace saber que habiendo hecho una variación en la nueva tirada de targetas postales, que consiste en haber suprimido la orla que tiene en la actualidad en la estampación de un escudo de armas, en el centro de aquéllas, y en llevar el timbre de comunicaciones á la parte izquierda de las mismas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que todo el público conozca la legitimidad de los efectos indicados; advirtiendo que pueden circular simultáneamente con las que existen hoy en almacenes de las anteriores, hasta que queden agotadas y extinguidas en el más breve plazo.

Córdoba 20 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, *José Alcalde*.

AYUNTAMIENTOS

Guadalcazar.

Núm. 1.552.

D. Antonio Serrano López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1890 á 91, se encuentra expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, de conformidad con lo prevenido en el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Guadalcazar 21 de Junio de 1890.—
Antonio Serrano.—El Secretario interino, *Carlos Pérez Guerrero*.

Santa Eufemia.

Núm. 1.569.

D. Celestino Avila Madrid, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, respectivo al próximo año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el término de quince días, para que dentro del cual pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se anuncia para la general inteligencia de este vecindario y hacendados forasteros.

Santa Eufemia 20 de Junio de 1890.—
Celestino Avila.—Por su mandado, *Pablo del Campo*.

Villanueva del Rey.

Núm. 1.571.

D. Antonio Gómez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy, con venta á la exclusiva de las especies de consumo, que autoriza el art. 70 de la Instrucción, apesar de haberse rectificado los precios de venta en un 10 por 100 de aumento, se anuncia nueva y última licitación de las mismas especies, para el día 28 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, y en los términos que dispone el art. 78 de la dicha Instrucción; advirtiéndose que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado á cada una, y que las condiciones previas para tomar parte en el remate y demás se hallan consignadas en el expediente que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 20 de Junio de 1890.—
Antonio Gómez.—*Manuel R. Barrios*, Secretario.

Palma del Río.

Núm. 1.566.

D. José María Gamero Civico y Benjumea, Teniente primero de Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que por la Comisión de amillaramientos y repartos del Ayuntamiento de esta ciudad, que tengo la honra de presidir, se ha presentado en sesión del día de ayer, el repartimiento de la contribución territorial formado para el próximo año económico de 1890 á 91, acordándose por la Corporación se exponga al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de los contribuyentes.

Palma del Río 24 de Junio de 1890.—
José María Gamero Civico.

Guijo.

Núm. 1.567.

D. Juan Delgado García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año económico de 1890 á 91, se encuentra terminado y expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de esta Corporación, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Guijo 18 de Junio de 1890.—
Juan Delgado.—*Manuel Moreno*, Secretario.

Adamúz.

Núm. 1.575.

Don Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año venidero de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde hoy, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios, caso que se les haya perjudicado en el tanto por ciento de sus cuotas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídos.

Adamúz 23 de Junio de 1890.—
Juan Antonio Cano.

Cañete de las Torres.

Núm. 1.574.

D. Rafael Cantarero y Toro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que creyeran procedentes.

Cañete de las Torres 23 de Junio de 1890.—
Rafael Cantarero Toro.—*Juan Bautista Girón*, Secretario.

Espejo.

Núm. 1.565.

D. Francisco Gracia Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en esta Secretaría Capitular por término de ocho días, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que juzguen procedentes.

sobre la aplicación de los tipos de gravámenes; advertidos que trascurrido dicho plazo que principiará á contarse desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no se admitirá ninguna que se produzca. Espejo 23 de Junio de 1890.—Francisco Graña.—Por su mandato, Eulogio García, Secretario.

Dos Torres.

Núm. 1.525.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Mayo de 1890, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión del día 4 de Mayo de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AGUSTIN FOMBELLIDA FUENTES

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Asimismo lo fueron en principio las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89, y que se publiquen por quince días en el BOLETIN OFICIAL, para los efectos legales.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 11 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FOMBELLIDA

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se enteraron los concurrentes de la circular de instrucción pública, número 1.001, relativa al pago de obligaciones para 1890 á 91, y de haber sido enviado ya el estado que la misma se refiere.

También se enteraron de la presentación de un Delegado del Sr. Gobernador para intervenir estos fondos, porque no había tenido ingreso el pago del tercer trimestre de instrucción primaria, y acuerdan se oficie á la Hacienda y al Agente en la capital á fin de averiguar la falta oportuno ingreso en la caja escolar, puesto que el 16 por 100 de territorial y ocho sobre la industrial excede para pagar al ramo á que viene destinado.

Quedaron enterados del repartimiento provincial aprobado por la Excelentísima Diputación para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1890 á 91, y acuerdan se tenga presente la suma repartida á este pueblo.

Autorizar á D. Juan Cañuelo Blanco, de estos vecinos, para reformar su casa núm. 1.º, calle del Hospital, y permutarle el espacio ó amplitud que deja á dicha calle, por igual terreno, dentro del corral del Concejo, por ser muy insignificante y hallarse dentro de los límites del art. 85 de la ley y Reales órdenes de 13 de Marzo de 1875 y 19 del mismo mes de 1879.

Con lo cual terminó la sesión de este día.

Sesión del día 18 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. FOMBELLIDA

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se presentó una lista de descubierta por territorial é industrial entregada por el agente ejecutivo de contribuciones, y además nota de muchos de los que figuran en descubierta que

se habían presentado á pagar sus atrasos, y se acuerda tener presente repetida lista para que cuando regrese el ejecutivo puedan verificar el pago los morosos en evitación del embargo y venta de bienes.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 21 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. D. AGUSTIN FOMBELLIDA

En cuaderno separado se llevó á cabo la sesión extraordinaria de este día, celebrada por el Ayuntamiento y Vocales asociados que constituyen la Junta municipal, y después de leída y aprobada el acta de la anterior, procedieron á examinar las cuentas de fondos municipales de este pueblo correspondientes al presupuesto del ejercicio económico, las cuales habían sido ya dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico, aprobadas en principio por el Ayuntamiento y expuestas al público desde el 6 al 20 del actual sin reclamación de ningún género, y acordaron después de un detenido examen prestarle su aprobación, y que se remitan con la brevedad posible á la Superioridad para los efectos legales.

Sesión ordinaria del día 25 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AGUSTIN FOMBELLIDA

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por integra lectura de las comunicaciones de interés y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL, y quedaron enterados si bien la Corporación se fijó con desagrado en el oficio del señor Administrador de Contribuciones, fecha 19 del actual, por la forma dura que emplea al ordenar el despacho de los expedientes que supone tiene presentados al Agente ejecutivo de contribuciones, y se acuerda, guardando el respeto debido, dirigirle oficio quejándose de los términos que emplea puesto que hasta ahora no se ha desatendido, sino por el contrario se ha guardado preferente atención á los servicios de la Hacienda; y que el no haber realizado el cobrador sus descubiertos, es debido á su escasa permanencia en el pueblo.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos para el siguiente mes de Junio.

El extracto precedente fué aprobado en sesión del Ayuntamiento, fecha 1.º del actual, para su publicación.

Dos Torres 20 de Mayo de 1890.—V.º B.º.—El Alcalde, Agustín Fombellida.—El Secretario, Antonio Montero Muñoz.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.558.

EDICTO

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de la poli-

cía judicial, procedan á la busca de un mulo, cerrado, más de la marca, castaño encendido; otro mulo, también cerrado, más de la marca, castaño oscuro, mohino, con un lunar pequeño en el cuello, y un muleto, de dos años y medio, castaño, rayano á la marca, de la propiedad de D. Rafael Gil López, y que fueron sustraídos en la madrugada del 2 del actual del cortijo de Don Tello, de este termino, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos; pues así lo he mandado en el sumario que instruyo con motivo de referida sustracción.

Dado en Córdoba á 21 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1.570.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de una cartera que contenía en papel del empréstito y recibos de idem de Logroño, por valor de 1.246 pesetas y una cédula personal, los cuales deberán comparecer ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo con motivo á dicha sustracción, verificada en el Real de la feria del 25 de Mayo último, que se celebraba en esta ciudad, á D. Juan Fajardo Ramírez, vecino de Alcañín, (Málaga) durante la corrida de toros que en esta plaza tuvo lugar en aquella tarde; previniéndoles que si pasado dicho término no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca de mencionada cartera, papel del empréstito y cédula personal, y á la averiguación del autor ó autores del referido hecho, poniéndolo todo si fuere habido en este Juzgado, á mi disposición; pues así lo he acordado en mencionada causa.

Dado en Córdoba á 21 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Aguilar.

Núm. 1.542.

D. Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en el expediente de apremio contra bienes de Francisco Galisteo García, de estos vecinos, para hacer efectivas las costas en que fué condenado por la Audiencia de Montilla en causa por robo, se saca á pública licitación para su venta la siguiente finca:

Una casa, núm. 48, de la calle San Cristóbal de esta ciudad; que linda: por la derecha, entrando, con la de Solano Martín, por la izquierda, con la de Juan Romero, y por los traspatios, con la haza de tierra de Joaquín Pajares; consta de 44 varas de largo por 6 de frente; tiene dos cuerpos, uno á la calle

y otro al patio, y ha sido tasada por peritos en la cantidad de 400 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Julio venidero, á las once de la mañana.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, tendrán que consignar el 10 por 100 de su aprecio, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dada en Aguilar á 20 de Junio de 1890.—Federico Baudin.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Fiscalía militar de Córdoba.

Núm. 1.568.

EDICTO

D. José Facheco Rodríguez de Lara, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la plaza de Córdoba é instructor de la causa que se sigue contra Francisco García Cantador (a) Farras, y Miguel Jurado Capitán (a) Murciano, paisanos, vecinos de Villanueva de Córdoba, por el delito de secuestro de un niño, verificado en término municipal de la indicada localidad la noche del 12 al 13 de Agosto de 1888.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á la testigo de los autos de referencia, María de los Dolores Fernández Mesa, natural de Montoro y vecindada en Villanueva de Córdoba, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía permanente, sita en la calle de la Pierua, núm. 6, con el fin de prestar nueva declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 23 de Junio de 1890.—El Comandante Fiscal, José Pacheco.

Fiscalía militar de Cádiz.

Núm. 1.581.

D. Enrique Muñoz y Greses, Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Alava, núm. 60, é instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General del distrito contra el soldado Patricio Crespo Mata, de la cuarta Compañía de dicho Batallón y Regimiento.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Patricio Crespo Mata, natural de Córdoba, parroquia de San Lorenzo, vecindado en Córdoba, hijo de Manuel y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente y aire regular, producción buena, estatura un metro quinientos ochenta y dos milímetros, picado de viruelas, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la ciudad de Cádiz y cuartel de infantería de Santa Elena, ante el Oficial de la Guardia de prevención, para ponerlo á mi

disposición y responder al delito de deserción que ha consumado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Patricio Crespo Mata, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Enrique Muñoz.

Mariano Zapata Polo, Sargento de la primera Compañía del primer Batallón del Regimiento infantería de Alava, número sesenta, y Secretario de la causa que se sigue contra el soldado de la cuarta Compañía del mismo Batallón y Regimiento, Patricio Crespo Mata, por el delito de deserción, de la que es Fiscal el Comandante del propio Batallón y Cuerpo, D. Enrique Muñoz Greses.

Certifico: Que la presente copia de la requisitoria concuerda á la letra con la original que obra en la referida causa al folio treinta y dos. Cádiz veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa.—Mariano Zapata.—V.º B.º—El Comandante Fiscal, Enrique Muñoz.

Administración subalterna de Hacienda de Pozoblanco.

Núm. 1.572.

D. Martin Madueño y Madueño, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que terminado por la

Comisión de evaluación de esta localidad el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en esta subalterna durante ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los comprendidos en él puedan, dentro de dicho período, formular las reclamaciones que creyeren oportunas.

Pozoblanco 20 de Junio de 1890.—Martín Madueño.

Inspección de primera enseñanza de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.564.

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado la siguiente Real orden:

“Ministerio de Fomento.—Instrucción pública.—Ilmo. Sr.: Con el fin de que en la acción oficial de este Ministerio encaminada á regularizar el pago de las obligaciones de la primera enseñanza haya la mayor unidad posible y sea fácil tener constantemente noticia de las reclamaciones de los Maestros, conviene que la Inspección general por medio de los Inspectores de provincia y con el auxilio de las Juntas de instrucción pública, se encargue de desempeñar el indicado servicio, ajustándose á las instrucciones que reciba de esa Dirección, y á este efecto.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Las reclamaciones que los

Maestros y Maestras de las Escuelas públicas se vean en la necesidad de entablar por atrasos en el pago de sus haberes, las presentarán á los Inspectores de la provincia respectiva, y cuando éstos se hallasen girando visita, á los Secretarios de las Juntas de instrucción pública.

Segunda. Los referidos Inspectores, y los Secretarios en su caso, en el mismo día en que reciban las expresadas reclamaciones se informarán de su exactitud y fundamento y las elevarán al Sr. Gobernador civil de la provincia para que éste dicte las órdenes que crea oportunas.

Tercera. Los Inspectores, y en su ausencia los Secretarios, darán cuenta cada quince días á la Inspección general de primera enseñanza de las reclamaciones que hubieren recibido, de las órdenes que haya acordado el Gobernador y de los resultados obtenidos.

Cuarta. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á dicha Inspección general dentro de los quince días siguientes á la terminación de cada trimestre un estado general de los débitos que haya en la provincia, en la forma que dicha Inspección general dispondrá.

El Inspector general formará el resumen de estos estados, y lo remitirá sin dilación á ese Centro, proponiendo las medidas que crea pueden contribuir á extinguir los descubiertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Y con el fin de dar cumplimiento á lo que se ordena en la anterior Real orden que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, espera esta Inspección que los tengan que reclamar débitos, tanto por atrasos como por corriente, le dirijan sus peticiones con expresión de las cantidades que sean y tiempo á que correspondan.

Córdoba 24 de Junio de 1890.—El Inspector, Manuel Villegas.—A los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 1.576.

Se convoca por el presente á concurso de postores para la adquisición de trigo con destino á dicho Establecimiento.

El acto tendrá lugar en la fábrica el día 5 de Julio próximo, á las once de la mañana, y los proponentes acompañarán á su proposición la correspondiente muestra.

Córdoba 23 de Junio de 1890.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Rioja.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

IMPUESTO DEL 1 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO SOBRE LA RIQUEZA MINERA

Núm. 1.554

RELACION de la cantidad de quintales métricos que aproximadamente han de extraer las minas ó grupos mineros de esta provincia durante el cuarto trimestre del año económico de 1889-90 y su valor declarado.

Nombre de las minas ó grupos mineros.	Término.	PROPIETARIOS	Clase de mineral.	Producto	Valor	IMPORTE
				calculado.	declarado.	
				Qls. métricos.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Cabeza de Vaca.....	Belmez.....		Hulla.....	110.990	90	99.891,00
Santa Elisa.....	Idem.....	Compañía de los Ferrocarriles Andaluces	Idem.....	55.280	90	49.752,00
Ana.....	Idem.....		Idem.....	155.320	90	139.788,00
San Marcelino.....	Idem.....		Idem.....	3.180	90	2.862,00
Terrible.....	Idem.....	Compañía Hullera y Metalúrgica.....	Idem.....	205.000	90	184.500,00
San Miguel.....	Idem.....		Idem.....	52.000	90	46.800,00
Esperanza.....	Idem.....		Idem.....	4.720	90	4.248,00
San Rafael 3.º.....	Espiel.....	Sociedad Iberia.....	Idem.....	11.300	90	10.170,00
Casiano de Frado.....	Posadas.....	Sociedad Santa Bárbara.....	Plomo.....	4.500	80,00	360.000,00
			Blenda.....	12.000	10,00	120.000,00
Araceli.....	Villanueva del Duque	Carlos Poole.....	Plomo.....	2.000	10,00	20.000,00
La Abundancia.....	Fuente Obejuna.....	Gaspar Núñez Castilla.....	Idem.....	2.100	9,00	18.900,00
San Francisco.....	Santa Eufemia.....	Sociedad, mina y fundición Santa Eufemia.....	Idem.....	2.400	15,00	36.000,00
Carnaval.....	Belalcázar.....	Sociedad The, Belalcázar, Silver y Compañía.....	Idem.....	700	10,00	7.000,00
Recompensa á la Constancia.....	Posadas.....	Salvador Cara.....	Idem.....	100	10,00	1.000,00
Luisita.....	Obejo.....	Sociedad Tres Naciones.....	Idem.....	150	10,00	1.500,00
Grupo Unión.....	Fuente Obejuna.....	Compañía de los Ferrocarriles Andaluces	Idem.....	750	12,00	9.000,00
				622.490		1.111.411,00

Córdoba 21 de Junio de 1890.—El Delegado, José Alcalde.